

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 1 de 5	

DECRETO No. 0358 del 13 de octubre del 2026

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para la conservación del orden público, la seguridad ciudadana y la movilidad en el Municipio de San José de Cúcuta, con ocasión de la marcha convocada por diferentes gremios para el 14 de octubre de 2026”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14, 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016, el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la conservación del orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, y lo reconoce como primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 37 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda parte del pueblo a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, y dispone que solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar su ejercicio. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-223 de 2017, reafirmó la reserva de ley estatutaria en esta materia, y el Decreto 003 de 2021 adoptó el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores para la protección del derecho a la protesta pacífica. En consecuencia, las medidas de este decreto no limitan, condicionan ni sujetan a autorización la realización de la marcha. Su finalidad es proteger la vida y la integridad de quienes participan en ella y de los demás habitantes, y mantener las condiciones de seguridad y movilidad en la ciudad durante su desarrollo.

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta al alcalde para dictar, con el fin de mantener o restablecer el orden público, medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, autoriza a los alcaldes para disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas de la materialización de un evento amenazante. En desarrollo de esa facultad, el artículo 202 del mismo Código permite ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia (numeral 5) y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas (numeral 7), y el artículo 205 enumera las atribuciones del alcalde como autoridad de policía.

Que la Corte Constitucional, desde la Sentencia C-024 de 1994, ha precisado que el poder y la función de policía están sujetos al principio de legalidad, deben dirigirse a preservar el orden público, entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos, y deben ser proporcionales y razonables, sin suprimir de manera absoluta las libertades, sin imponer discriminaciones injustificadas y bajo control judicial. El artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 recoge esos mismos límites como principios de la actividad de policía.

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 2 de 5	

Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ordena a los alcaldes expedir, dentro de su jurisdicción, las normas y medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala al alcalde como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, lo cual comprende la preparación de la respuesta de la red de servicios de salud ante eventos que concentren un número elevado de personas.

Que durante la mesa de trabajo realizada la mañana del 13 de octubre de 2026 en las instalaciones de la Alcaldía de San José de Cúcuta, los representantes de diversos gremios informaron la programación de una manifestación para el 14 de octubre de 2026. Se prevé que la movilización recorrerá las principales calles de la ciudad y contará con la participación de al menos mil quinientas (1.500) personas.

Que en sesión del Puesto de Mando Unificado (PMU), celebrada el 13 de octubre de 2026 en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Cúcuta según consta en la respectiva acta de la sesión, las autoridades competentes evaluaron de manera integral los factores de riesgo asociados a la citada movilización. Esta valoración técnica contempló de manera especial el alto flujo peatonal y vehicular, el desplazamiento de los manifestantes desde diversas comunas hacia el punto de encuentro y su posterior retorno, la afectación de arterias viales neurálgicas de la ciudad, así como las particulares dinámicas de seguridad y orden público inherentes a nuestra condición geopolítica de zona de frontera; concluyendo unánimemente en la imperiosa necesidad de adoptar medidas transitorias de ordenamiento, movilidad y policía para garantizar la seguridad de los manifestantes y de la ciudadanía en general.

Que las medidas restrictivas y de control que se adoptan a través del presente acto administrativo superan el test de proporcionalidad y constitucionalidad, bajo los siguientes presupuestos: i) Idoneidad: en tanto son conducentes para mitigar los factores que con mayor frecuencia detonan alteraciones de la convivencia en aglomeraciones complejas, tales como el expendio de bebidas embriagantes, el uso indebido de artículos pirotécnicos, el sobrevuelo de aeronaves no tripuladas (drones), el transporte de sustancias peligrosas y las conductas temerarias en vehículos motorizados; ii) Necesidad: por cuanto el PMU determinó que el despliegue ordinario de la Fuerza Pública resulta insuficiente frente a la dispersión de los flujos de participantes, exigiendo medidas normativas de cobertura general aplicables a todo el territorio municipal; y iii) Proporcionalidad en sentido estricto: dado que su vigencia temporal es inferior a veinticuatro (24) horas, la restricción de drones se circunscribe estrictamente al espacio aéreo del recorrido, se consagran excepciones taxativas para los servicios de salud, emergencias, seguridad y sectores esenciales, y en ningún escenario se vulnera o coarta el núcleo esencial del derecho fundamental a la protesta pacífica.

Que en consideración a que los gremios convocantes notificaron a la Administración Municipal sobre la realización del evento con menos de veinticuatro (24) horas de antelación, se configura una situación de urgencia e inminencia que exceptúa al presente decreto del deber de publicación previa del proyecto normativo para observaciones ciudadanas, de conformidad con la salvedad establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter general adquieren fuerza vinculante y obligatoriedad a partir de su publicación oficial, razón por la cual se dispone la inmediata divulgación del presente decreto a través de la gaceta municipal, canales institucionales y medios masivos de comunicación para garantizar su oponibilidad.

En mérito de lo expuesto,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 3 de 5	

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar medidas transitorias de policía para la conservación del orden público, la seguridad ciudadana y la movilidad en el Municipio de San José de Cúcuta, con ocasión de la marcha convocada por diferentes gremios para el miércoles 14 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibir el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las diez de la noche (10:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026, o desde la publicación del presente decreto si esta fuere posterior, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

Parágrafo. El incumplimiento de esta medida dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 para quien desacate la orden de policía, y en el numeral 16 del artículo 92 de la misma ley para los establecimientos que ejerzan la actividad económica en contravención de lo aquí dispuesto, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Prohibir la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas (drones) desde el espacio público ubicado en el recorrido de la marcha y en sus vías adyacentes, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

Parágrafo primero. Se exceptúan las operaciones de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad del Estado, y las que cuenten con autorización expresa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo segundo. Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que, como autoridad aeronáutica y conforme al Reglamento Aeronáutico de Colombia, evalúe la adopción de restricciones temporales al espacio aéreo sobre el recorrido de la marcha durante el mismo período.

ARTÍCULO CUARTO. Prohibir, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026, en todo el territorio municipal, el transporte de personas en platones, carrocerías o partes externas de los vehículos, la circulación de vehículos de tracción animal y el transporte de escombros, líquidos inflamables, desechos, trasteos y cilindros de gas.

Parágrafo. Se exceptúan los vehículos de la Fuerza Pública, de los organismos de socorro y de las empresas de servicios públicos domiciliarios en atención de emergencias, así como los que cuenten con autorización expresa de la Secretaría de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Prohibir la venta, el porte, el uso, la fabricación y la comercialización de artículos pirotécnicos en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Prohibir la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero, hombre o mujer, en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

Parágrafo. Se exceptúan los miembros de la Fuerza Pública, el personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente acreditadas, los integrantes de los organismos de socorro, el personal de salud y los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar el documento que acredite su condición.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 4 de 5	

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la Secretaría de Tránsito Municipal acompañar el desplazamiento de los participantes en la marcha y disponer del mayor número de agentes de tránsito y de personal de apoyo operativo para regular el tránsito en los corredores del recorrido, habilitar y divulgar vías alternas, despejar vías en caso de bloqueos y disponer del servicio de grúas.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar a la Secretaría de Salud Municipal que solicite al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Departamento Norte de Santander la declaratoria de alerta amarilla en la red de prestadores de servicios de salud del municipio desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026, y que coordine con la red hospitalaria pública y privada la activación de los planes hospitalarios de emergencia. La Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres coordinará la disponibilidad de los organismos de socorro.

ARTÍCULO NOVENO. Las autoridades municipales y la Fuerza Pública facilitarán y protegerán el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica durante la marcha, en los términos del artículo 37 de la Constitución Política y del protocolo adoptado por el Decreto 003 de 2021. La Secretaría de Gobierno coordinará con los organizadores el desarrollo del recorrido y solicitará el acompañamiento de la Personería Municipal y de la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander.

Parágrafo. Las conductas que afecten la vida, la integridad o los bienes de las personas, o que obstruyan ilegalmente la movilidad, se atenderán conforme a la Ley 1801 de 2016 y a la ley penal, respecto de quienes las cometan y sin afectar a los demás participantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde a la Policía Nacional, a la Secretaría de Tránsito Municipal y a las inspecciones de policía, según sus competencias, vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto e imponer las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las medidas aquí adoptadas solo podrán modificarse o prorrogarse mediante decreto motivado que exponga las circunstancias de seguridad que lo justifican.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar el presente decreto a la Gobernación de Norte de Santander, a la Policía Metropolitana de Cúcuta, a las unidades del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Departamento Norte de Santander, a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta, a las Secretarías de Gobierno, Seguridad, Tránsito y Salud y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio. La Secretaría de Gobierno lo comunicará también a los organizadores de la marcha.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía la publicación inmediata del presente decreto en la página web institucional y su divulgación por los medios de comunicación masiva y las redes sociales oficiales.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 5 de 5	

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación y hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
 Firma No. 20261013-02

Proyectó: Francelina Ramírez Mendoza
 Revisó: Misael Alexander Zambrano Galvis
 Aprobo: Tatiana Caceres Sarmiento
 Revisó: Carolina Ujueta Alvarez
 Aprobó: Clara Paola Aguilar Barreto

Abogada Asesora Externa

Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Secretaria de Seguridad
 Secretaria de Gobierno
 Secretaria General



Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.